



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00213-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ la abogada el poder especial que la faculte para instaurar la presente demanda, en el cual esté determinado el asunto objeto del mandato (art. 74 C.G.P.)
2. ADICIONARÁ el acápite de hechos, para precisar si se inició proceso de sucesión de la hoy fallecida Alicia Casas y de ser el caso, también deberá dirigirse la demanda contra sus herederos determinados conforme lo dispone el artículo 87 del C.G.P.
3. IDENTIFICARÁ cada uno de los actos que, con ánimo de señor y dueño, ha ejercido la parte demandante sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
4. INCLUIRÁ en los hechos de la demanda, la fecha exacta y la forma como ingresaron los demandantes a usucapir el inmueble.
5. PRECISARÁ si lo que se pretende es sumar la posesión de su antecesor Luis Guillermo Vargas Campo, indicando la fecha en que él entró a usucapir el bien y los actos de señor y dueño que ejerció.
6. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752a729ee1acef53a16c2dcccce8edebca40a27c810776f0c1b9b2c5392f519**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00212-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de BANCOLEX expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días. Lo propio hará con el certificado emanado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a16770194af8f28d722849967b033522f037de4474751b55897b903c8c480d**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00211-00

Con apoyo en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago que solicitó la actora, en consideración a que los documentos que se allegaron como título ejecutivo complejo, no evidencian -con la claridad que aquí se requiere- que la obligación de hacer cuyo pago se reclama (celebrar la escritura pública de transferencia del derecho de dominio del apartamento 1133 del Proyecto Alejandría Azimut) sea actualmente exigible.

Véase que en el “contrato de vinculación al fideicomiso de administración” por cuya cuenta la actora se habría hecho parte del aludido proyecto inmobiliario, no se indicó una fecha expresa para el otorgamiento del título traslativo de dominio y, por el contrario, se anotó que ello ocurriría “en la fecha y notaría que informe EL FIDEICOMITENTE GERENTE a los beneficiarios de área”, presupuesto que acá no se demostró que ya se hubiera cumplido con posterioridad a la fecha en que se habría “dejado sin efectos” el primer documento que la demandante suscribió con ese propósito el 9 de febrero de 2022 (pág. 42, PDF 001).

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa516b458366c522d4a5c8e111948687dc458dc4e0f3e422e63482bb233795fd**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00209-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ADECUARÁ tanto el poder como la demanda, teniendo en cuenta que quien ostenta la calidad de comunero es LILIANA MARÍA GÓMEZ VARELA y, por ende, es quien tiene la titularidad para actuar como extremo activo en el presente asunto.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. PRESENTARÁ el dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P., el cual también deberá cumplir las exigencias del artículo 226 y 233 ibidem.
4. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba (art. 84 del C.G.P.).
5. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6209f5531e47e8831688d96117cde70724af8994d61c9107ffafa49eea0057**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00172-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA, DATA CREDITO y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942b5b0e2946d1c83413a0d89837eea24cc2c29050712d12bac276f8a7baf499**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00172-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCO DE DAVIVIENDA S.A. contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR S.A.S. y GUMERCINDO RIVERA SAENZ, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$1'277.395.069, por concepto de capital.
- 1.2. \$62'141.581 por concepto de intereses de plazo.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306f3828d3a2633c7591da70e9ed3cc586475f9e53818df83b095f072ab18451**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00171-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 2 de noviembre de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce8c255b20b9bde1e7a1e05db1be2706cad488a4d893cdcadd06fe51b9e7ef**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00055-00

Antes de proveer sobre el memorial que antecede (PDF 016), se requiere a la parte actora para que allegue una copia cotejada del documento cuya entrega efectiva certificó Servientrega en las constancias visibles a folios 9 y 10 del archivo precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4a31808175882a7f20a56c48009b9bd5e96ea04244c52e2152001cd8d76ed1**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00285-00

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el numeral 5º de la sentencia proferida el pasado 7 de noviembre.

Ahora, comoquiera que la inconformidad recae frente a la suma fijada como agencias en derecho, la memorialista deberá atenerse a lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, el cual establece que las agencias en derecho solo pueden “controvertirse mediante reposición y apelación **contra el auto que apruebe la liquidación de costas**” actuación procesal que aún no se ha verificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4942dddd67c997bed8e74e26d3034b2cbf3552a2440a37f31a14837ccf0490**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00191-00

Comoquiera que todavía no obra respuesta de la DIAN, por Secretaría requiérase nuevamente a dicha entidad, en los mismos términos del auto de 22 de septiembre de 2023 (PDF 022), para que en el término de diez (10) días, se sirva dar respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda1fa231e128323eee04aef745ae72cfa60c68c40019282457ac8339952c73**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00285-00

NO SE ACCEDE a la solicitud de “aclaración y/o corrección” que antecede, por cuanto la sentencia dictada en este asunto el pasado 7 de noviembre contiene un pronunciamiento claro y completo sobre la totalidad de los aspectos que debían ser objeto de definición.

En estricto sentido, la solicitud de la parte actora se orienta a controvertir las razones que tuvo en cuenta este Despacho para considerar inoponible la “multa” en cuyo incumplimiento también se fincó la demanda de restitución, propósito para el cual no fue previsto ninguno de los mecanismos de enmienda contenidos en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55c94a1bb8996b8980f5d488142d84bfc4114041adcac68e3352b3543e6e131**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00153-00

En atención a la solicitud que antecede, SE SUSPENDE el proceso hasta el 14 de diciembre de 2023 (art. 161, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9457ff4f7f2f013ec763e5aec369dfbdec21f04cdda457e981c0c6acd1caf4**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00114-00

Con fundamento en el artículo 278 (núm. 2°) del Código General del Proceso, se decide la demanda de restitución de tenencia que instauró BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RENATUS TQ S.A.S.

I. ANTECEDENTES

A. PRETENSIONES Y FUNDAMENTO FÁCTICO.

En su libelo introductor, el convocante pidió que se declare que, al dejar de cancelar los cánones causados desde agosto de 2022, la convocada incumplió el contrato de leasing financiero Inmobiliario n° 180-143144, que ellos celebraron el 14 de mayo de 2021 (modificado mediante “otro sí” de 31 de marzo de 2022), sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-172775; y que, en consecuencia, se declare terminado ese negocio jurídico y se ordene la restitución del predio.

En sustento de su petitum, el actor relató que, en los términos en que se ajustó el referido vínculo negocial (con su posterior adenda), la demandada quedó obligada a pagar 123 mensualidades (del 24 de junio de 2021 al 24 de septiembre de 2031) de tasa variable como contraprestación por el uso y goce del aludido inmueble; que la primera de esas rentas se pactó por \$3'730.868 y, para la fecha en que inició el cumplimiento de la demandada, ascendía a \$5'601.144; que el predio “es de propiedad del Banco de occidente y este lo entregó a la locataria a título de arrendamiento con la posibilidad de adquirirlo”; que, conforme a la cláusula décima tercera del contrato, la demandada renunció a los requerimientos para constituirse en mora en caso de retraso; y que dicha litigante no ha cancelado las cuotas desde agosto de 2022 y “es por ello que se solicita la restitución”.

B. CONTESTACIÓN.

La demanda excepcionó “pago parcial” y “regulación de honorarios por cobro jurídico”.

II. CONSIDERACIONES

1. Verificada la concurrencia de los presupuestos procesales, la ausencia de irregularidades que comprometan la validez del trámite, así como la configuración de la segunda hipótesis que prevé el artículo 278 del Código General del Proceso (dada la falta de pruebas pendientes de recaudar), el Despacho proferirá sentencia de fondo, la cual -por las razones que en seguida se expondrán- será estimatoria de las pretensiones.

2. Lo primero que ha de advertirse es que la celebración y vigencia del contrato de leasing financiero inmobiliario en que se fincó la demanda de restitución, es un asunto que no amerita mayores comentarios, puesto que a ese escrito introductor se adosaron los documentos en que los contratantes hicieron constar el negocio jurídico, los cuales aparecen signados el 14 de mayo de 2021 y 31 de marzo de 2022, por parte del Banco de Occidente S.A., como arrendador, y por Renatus TQ S.A.S, como arrendataria (págs. 3 a 20, archivo 001).

En esos escritos (que no fueron tachados de falso por la demandada) se hizo consignar que, como contraprestación por el uso y goce del inmueble ubicado en la carrera 69 F n° 5A - 22 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-172775, la convocada pagaría el día 24 de cada mes, durante 123 meses, un canon (variable) que incluiría una tasa de amortización del 9.73%.

3. El denunciado incumplimiento por parte de la demanda en cuanto al pago oportuno de los cánones pactados, también lo refleja el expediente.

Para convenir en ello, basta con advertir que en la demanda se manifestó que, desde el mes de agosto de 2022, Renatus TQ S.A.S. dejó de pagar las rentas que le correspondía asumir por el uso y goce del referido inmueble y que, desde esa calenda, hasta febrero de 2023, adeudaba por dicho concepto un monto total de **\$58'105.768**, que se discrimina de la siguiente manera (pág. 38, PDF 001):

| Concepto | Valor |
|-----------------|----------------------|
| Capital. | 4.866.651,00 |
| CompFin-Int | 50.327.205,00 |
| Total Canon | 55.193.856,00 |
| Intereses mora. | 2.761.220,00 |
| Seguros. | 150.692,00 |
| TOTAL | 58.105.768,00 |

Sin rebatir los montos y conceptos de esas cuentas, la arrendataria se limitó a alegar que “realizó pagos por valor de **\$22.160.275** que no fueron tenidos en cuenta” y que no le fue posible llegar a un acuerdo extrajudicial con su contraparte para poner al día sus obligaciones, en tanto que se le están cobrando “honorarios por cobro jurídico por \$107'997.578”.

Lejos de enervar las pretensiones, las citadas manifestaciones hacen patente la infracción negocial sobre cuya base se reclamó la restitución del predio entregado a título de leasing, puesto que los “abonos” invocados por la demandada, no corresponden ni a los montos ni a las fechas acordadas en el contrato de locación.

Bajo ese contexto, la existencia de los referidos desembolsos, así como la forma en que deben imputarse, es una discusión que no ofrece incidencia en este litigio (al menos en su fase declarativa) y, por lo mismo, debe permanecer ajena a las presentes consideraciones (art. 280, C.G.P.), puesto que así se asumiera que las seis erogaciones alegadas por la opositora tuvieron lugar y que no fueron tenidos en cuenta por la

arrendadora en la forma legalmente procedente, aun en ese escenario estaría acreditada la infracción negocial en la que se fundamentó el petitum y esa sola circunstancia resulta suficiente para abrirle paso a la pretendida restitución.

No se olvide que, conforme al artículo 1627 del Código Civil, el pago efectivo es aquel que se efectúa **“bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación”**, a lo que añade el canon 1649 de la misma codificación que “[e]l deudor no puede obligar al acreedor **a que reciba por partes lo que se le deba”**.

4. Por similares razones, el Despacho tampoco se detendrá a estudiar la censura que esgrimió la demandada en cuanto al monto que, según lo dijo, le estaría cobrando el mandatario judicial de la demandante por concepto de “cobro jurídico”. Véase que ese rubro no formó parte de las obligaciones sobre cuyo incumplimiento se reclamó la restitución del inmueble arrendado, de manera que la existencia y extensión de esa eventual acreencia no corresponde ni a la causa ni al objeto de este proceso, lo cual impide elucubrar a esos respectos, dada la regla de congruencia que informa al procedimiento civil (art. 281, C.G.P.).

5. En resumidas cuentas, al haberse probado la existencia y vigencia del contrato de arrendamiento financiero objeto de las pretensiones, así como el incumplimiento por parte de la demandada respecto de ese negocio jurídico, se desestimarán las pretensiones y, en consecuencia, se declarará terminado dicho contrato y se ordenará la restitución del inmueble sobre el que versó la negociación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **RESUELVE**:

PRIMERO: DESESTIMAR las excepciones denominadas “PAGO PARCIAL” y “REGULACION DE HONORARIOS POR COBRO JURIDICO”.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing financiero Inmobiliario n° 180-143144 celebrado el 14 de mayo de 2021 (y modificado el 31 de marzo de 2022) entre el Banco de Occidente S.A. y Renatus TQ S.A.S.

TERCERO: ORDENAR a la demandada Renatus TQ S.A.S. que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, restituya al Banco de Occidente S.A. el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50C-172775, ubicado en la carrera 69 F n° 5 A-22 de esta ciudad.

CUARTO: COMISIONAR a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá y/o al alcalde local de la zona respectiva, para que lleven a cabo la diligencia de restitución, en el evento en que los arrendatarios no atiendan la orden que les fue impartida en el término concedido. Por secretaría se librá el despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada en favor de Banco de Occidente S.A. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 062**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026488e14684f6ac897ed8b0db5e2f5751abcef4c393ba4fda86f67e00f92fd7**

Documento generado en 24/11/2023 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00085-00

Téngase en cuenta que la demandada JARDINES CRISTO REY se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022; que, dentro del término de ley, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones del libelo genitor; que de ese escrito corrió traslado a la demandante con apego al canon 9º de la citada normativa; y que esta última litigante no replicó ese acto procesal (PDF 012).

Comoquiera que el extremo demandante no acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria; por secretaría, contabilícese el término dado en auto de 28 de septiembre de 2023 (PDF 010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934e90381618dcd38eaa46a44a4fb8d3db4c786094a8c07960536510cbef5ff9**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00034-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., pues la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en auto de 28 de septiembre de 2023 (archivo 010, Cd 01), el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c597c223f0844e348a5d682cf52518e3640a6f2b73e2e99a613624c59f1e52**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00314-00

1. SE CONCEDE amparo de pobreza a los demandantes, conforme al artículo 154 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le exonera de los gastos enlistados en el inciso 1° del citado precepto, incluyendo cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y eventual condena en costas.
2. Téngase en cuenta que los amparados seguirán actuando a través del apoderado de confianza designado inicialmente.
3. Repárese igualmente en que la demandada Liberty Seguros S.A. se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022; que, dentro del término legal presentó escritos de excepciones previas y de mérito; y que de esos memoriales corrió traslado a su contraparte conforme al canon 9° de la citada normativa (PDF 022).
4. Por Secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandantes para replicar dichos actos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b38ea147f6fd963274245289d8862737fa9f51e7c11d7966e4976fd7954f12**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00242-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., pues la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en auto de 28 de septiembre de 2023 (archivo 013, Cd 01), el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2f20dcddb35d93e64b77fa46f0aeae6421925ad0804cd1ed0ff0945e63ca**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00088-00

En atención al escrito que antecede, requiérase nuevamente a la DIAN, en los términos del proveído de 25 de octubre de 2023, para que se pronuncie sobre el “cruce de los pagos de las declaraciones de IVA bimestral” que refiere el demandante. Líbrese el oficio correspondiente anexado copia del escrito allegado por Pieles Linares S.A.S. (PDF 048).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a5d5ca708a42d475b4f8ee02de78ae27d72cfd57f4e24a1aaff17cb549a3dc**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00082-00

Dado que la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en auto de 28 de septiembre de 2023 (PDF 013), se configura la hipótesis prevista en el artículo 317-1 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la ejecución por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f3cbf740f38fb630d12a8119b070b0da66edbce9b8cba7447cbe7ec67d1b44**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00058-00

1. NO SE ACCEDE a la solicitud de “adición o aclaración” que formuló el demandado RICARDO ADOLFO VIZCAÍNO SILVA, en tanto que en ese memorial no se le atribuye a este juzgado un proceder confuso u omisivo respecto del auto del pasado 9 de noviembre (PDF 035), sino que únicamente se censura que allí se hubieran tenido en cuenta los actos procesales que él llevó a cabo (otorgamiento de poder y presentación de un recurso de reposición contra el mandamiento de pago) para también tener por notificado a la sociedad Vivamus Desarrollos Inmobiliarios S.A.S.; discusión para la cual no fueron previstos los mecanismos de la adición y de la aclaración regulados en los cánones 285 y 287 del Código General del Proceso.
2. Sin perjuicio de lo anterior, con apoyo en el canon 285 de la codificación adjetiva, SE CORRIGE el numeral 2º del proveído en cita, para precisar que el abogado ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS actúa únicamente en representación de la persona natural RICARDO ADOLFO VIZCAÍNO SILVA. La sociedad VIVAMUS DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., si bien se notificó personalmente (conforme a las previsiones del artículo 300 del C.G.P.) a través del señor Vizcaíno Silva, quien funge como su representante legal (pág. 9, PDF 001), no otorgó poder, ni tampoco ejercicio su derecho de defensa dentro del término legal.
3. Con fundamento en el citado artículo 287, SE ADICIONA el auto del pasado 9 de noviembre para precisar que NO SE AVALAN las diligencias de notificación adelantadas respecto del demandado DANIEL ANTONIO FLÓREZ PÉREZ, en consideración a que las mismas se remitieron a una cuenta de correo electrónico (idflorez@ecoinsa.co, pág. 8 PDF 034), distinta de la que se indicó en la demanda (nvega@ecoinsa.co, pág. 31 PDF 001).
4. Previo a impartir trámite al memorial visible en el PDF, se requiere a la abogada Mónica Llinás Matamoros para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue el poder que, según dice, le fue conferido por el demandado DANIEL ANTONIO FLÓREZ PÉREZ.
5. Por Secretaría atiéndase la solicitud elevada en el numeral 3º del memorial visible en el PDF 038.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4dc2e86ed005675ec2db2e98c0ca6d42e0cb762db549d0bd3c0cb1a50a17f4**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00453-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., pues la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en el segundo numeral del auto de 28 de septiembre de 2023 (archivo 016, Cd 01), el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9027d393a6295762720d604d9be4e19e56bd5736859b956086f48bbe4cc25903**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00274-00

Dado que la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en auto de 28 de septiembre de 2023 (PDF 012), se configura la hipótesis prevista en el artículo 317-1 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la ejecución por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599dc28c734027ef42a4875c29748cb9988cb9b071a4f2146b55412c2eb0f809**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00157-00

Póngase en conocimiento de la parte actora la manifestación efectuada por la curadora *ad litem* Martha Constanza Muñoz Bernal (PDF 037, Cd 01), en la que informó sobre el posible fallecimiento del demandado, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se pronuncie según estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68e55b636f452d9671c2a0c50d244bb06e9e72cf450eb20ee67a5fe4dd19d34**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00098-00

Dado que la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en auto de 28 de septiembre de 2023 (PDF 023), se configura la hipótesis prevista en el artículo 317-1 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la ejecución por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c84acf1687b8a2b087862e843b1ffc89841f551f6fc07e51b7d028bc0e41**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00226-00

Téngase en cuenta el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado Conjunto Mirandela 5 P.H. (PDF 028).

Proceda el demandante con el envío del aviso que contempla el canon 292 del mismo estatuto procesal.

Por Secretaría contabilícese nuevamente el término concedido en el auto del pasado 28 de septiembre (PDF 025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c153d986353e4d5e9fa58adb5476e1388c6f707fae98cc0219a0323202b84f1**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00022-00

Antes de resolver la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora para que allegue la evidencia de los infructuosos intentos que dice haber adelantado para integrar el contradictorio.

De no contarse con esa documental, deberá agotarse el acto de enteramiento a través de las direcciones informadas en la demanda y aportarse oportunamente prueba de ello.

Por secretaría contabilícese nuevamente el término concedido en auto de 28 de septiembre de 2023 (pdf. 010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4418bc788caa8aca369ffe3b149c77ea772c8656b867c64bf82fb6641ff69580**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00022-00

Antes de resolver la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora para que allegue la evidencia de los infructuosos intentos que dice haber adelantado para integrar el contradictorio.

De no contarse con esa documental, deberá agotarse el acto de enteramiento a través de las direcciones informadas en la demanda y aportarse oportunamente prueba de ello.

Por secretaría contabilícese nuevamente el término concedido en auto de 28 de septiembre de 2023 (pdf. 010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4418bc788caa8aca369ffe3b149c77ea772c8656b867c64bf82fb6641ff69580**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00538-00

Previo a resolver sobre la idoneidad de la diligencia de notificación de que da cuenta la documental que antecede, la parte actora deberá allegar las evidencias de la manera en obtuvo la dirección de correo electrónico del convocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cb4cabdf28eed3a7c7a0284d53dc1370103fd2d7ff49d85667f3718f6a6cf7**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00501-00

Téngase en cuenta, en cuanto hubiere lugar, la documental allegada por los demandantes en reconvenición, obrante en el PDF 011 del cuaderno C02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d6674ca4066d60b5298a8bf68b3840f9c68a8776c4446536fe816fb54084ee**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00501-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por los demandados principales (PDF 045), en los términos y para los efectos previstos en el artículo 231 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1420f56cb6c2a30c45f2ed1eff08ea81e888126a596455f2eb90c15d45cfcd**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00158-00

El Despacho NO AVALA las diligencias de notificación que anteceden, en consideración a que, ni la comunicación remitida, ni sus anexos, reflejan el cambio de despacho cognoscente que se produjo en este litigio, de manera que no se informó a la demandada que actualmente es este Juzgado quien tramita la causa, ni se le indicaron los canales de contacto a través de los cuales puede ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 62**
FIJADO EL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780f25dc284006ee6d32b80fb1433fd30f75e1e20c8e8424b2bfd6b61645914b**

Documento generado en 22/11/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00116-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., pues la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en auto de 28 de septiembre de 2023 (archivo 013), el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25efd878e4593f374659aa85d6aab31891f22b5be197553e09c1360d553177aa**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00088-00

Conforme al poder allegado, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como mandataria judicial de la convocante (PDF 012).

El Despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede (PDF 020), en consideración a que en la comunicación remitida al convocado se indicó de manera equivocada que la providencia que se pretende notificar corresponde a un “mandamiento de pago”. A ello se suma, que no se informó de qué manera se obtuvo la dirección electrónica otorres5569@gmail.com a donde fue enviada la misiva, ni se allegaron las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e459c42676fe55927c580c13058ab4ccb555e2ca138e18e39414e203ffb197**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00074-00

Por Secretaría requiérase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare), para que allegue el registro **videográfico** de la diligencia de entrega llevada a cabo el 14 de noviembre de 2023 (PDF 028).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 62
FIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aef755b95a1fca35bcd631bc3fa2e2f0d86b8ae56ae2c10f7322fdfd3c545**

Documento generado en 24/11/2023 09:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>